



STCSV

202638601323291

Información Pública
Al responder cite este número

Bogotá D.C., Septiembre 25 de 2026

Señor(a)

ANONIMO

NO REPORTABogotá - Bogotá DC

REF: Respuesta al Radicado IDU 202618501539172, Radicado BTE No. 6687442026, requerimiento 329343. Derecho de petición por reclamación por no pago de cuentas y obligaciones derivadas del contrato de obra IDU 1791-2021.

Cordial saludo

En atención a la comunicación de la referencia y de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Acuerdo No. 004 de 2025 del Consejo Directivo del IDU, en armonía con el parágrafo 1 del artículo 17 de la Resolución No. 1381 de 2025, la Subdirección Técnica de Conservación del Subsistema Vial, le corresponde la suscripción de las respuestas a las peticiones que se formulen ante el Instituto, de manera atenta se da respuesta a la petición formulada, con base en la información y documentación suministrada por el profesional de apoyo, de la Subdirección Técnica de Conservación del Subsistema Vial, así como lo informado por la Interventoría Contrato IDU-1804-2021, según las competencias que les corresponden.

Nos permitimos responder a la solicitud realizada por las Veedurías Distritales Puente Aranda, allegada a la entidad a través de la plataforma Bogotá te Escucha de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, mediante Radicado BTE No. 6687442026, requerimiento 329343 con radicado IDU 202018501539172 del 18/09/2026, y asunto “(...)Derecho de petición URGENTE – Reclamación formal por no pago de cuentas y obligaciones / Solicitud inmediata de medidas cautelares por afectación gravísima al MINIMO VITAL y retención indebida de dineros públicos.”

En virtud de lo anterior a continuación se da respuesta de manera detallada, a cada una de sus peticiones:

“PRIMERA. Solicito al IDU que, en su calidad de entidad contratante y dueña de los recursos públicos, requiera de manera inmediata, perentoria y obligatoria al Consorcio Ciclorruta Bogotá Grupo 2 (Empresas JMV y CJS) para que proceda con la cancelación inmediata de la totalidad de las facturas, nóminas y cuentas de cobro adeudadas y detalladas en los anexos de este documento”.

Respuesta: Al respecto es preciso indicar que, el IDU suscribió el Contrato de Obra IDU-1791-2021, cuyo objeto es: “EJECUCIÓN A PRECIOS UNITARIOS DE LAS

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.

1



STCSV

202638601323291

Información Pública

Al responder cite este número

OBRAS Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO Y CICLORRUTAS EN BOGOTÁ, D.C. – GRUPO 2”, con el CONSORCIO CICLORUTAS BOG, vigilado y controlado a través del Contrato de Interventoría IDU-1804-2021 suscrito con el CONSORCIO INTERDISEÑOS ESPACIO PÚBLICO. Los contratos iniciaron el 05 de enero de 2022 y terminaron el 17 de noviembre de 2025, actualmente se encuentran en proceso de recibo definitivo y liquidación.

En primera medida, se informa que, una vez revisada la petición, no se realiza el aporte de documentos idóneos que permitan acreditar de manera cierta la existencia de las obligaciones económicas reclamadas, tales como facturas emitidas, cuentas de cobro aceptadas, actas, certificaciones, conciliaciones, soportes de radicación, constancias de aprobación o cualquier otro documento que permita verificar su origen, valor, exigibilidad y relación concreta con la ejecución contractual.

Ahora bien, es preciso señalar que, aun en el evento de que tales documentos hubiesen sido aportados a la Entidad, la misma no cuenta con competencia funcional que le faculte dirimir controversias de índole civil o comercial entre particulares, ni para reconocer, liquidar, validar o disponer el pago de acreencias derivadas de relaciones negociales en las que la Entidad no es parte.

Lo anterior, en virtud con lo previsto en el contrato de obra IDU-1791-2021, referente a la no existencia de relación laboral ni civil o comercial entre la Entidad y los subcontratistas o dependientes del contratista, como lo prevé la CLÁUSULA 36, INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE EL IDU, Y EL CONTRATISTA O SU PERSONAL, en los siguientes términos:

“CLÁUSULA 36. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE EL IDU, Y EL CONTRATISTA O SU PERSONAL: *El presente Contrato es de naturaleza estatal, regido por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios; por lo tanto, EL CONTRATISTA ejecutará el presente Contrato con sus propios medios, así como con autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del Contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos que integran el proceso de selección y entre el CONTRATISTA el personal que éste contrate y el IDU no existe ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el CONTRATISTA responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones sociales y demás pagos, laborales o no, al personal que emplee para la ejecución del presente Contrato, de acuerdo con la ley y con los términos contractuales que tenga a bien*

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.

2



STCSV

202638601323291

Información Pública

Al responder cite este número

convenir el CONTRATISTA con sus empleados, agentes o subcontratistas. Por las razones anteriormente expuestas, el IDU se exime de cualquier pago de honorarios y/o salarios, obligaciones que asumirá integralmente el CONTRATISTA. Así mismo, el CONTRATISTA deberá tener afiliado a dicho personal al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, cumpliendo también lo dispuesto en la Ley 1562 de 2012, que modifica el Sistema de Riesgos Laborales y el de Seguridad y Salud en el Trabajo, y demás normativa aplicable. (...)

Dado lo anterior, el contratista debe mantener indemne al IDU, como se indica en la CLÁUSULA 38 del citado contrato:

“CLÁUSULA 38. INDEMNIDAD: El CONTRATISTA será responsable y mantendrá indemne por cualquier concepto al IDU, frente a cualquier acción, reclamación o demanda de cualquier naturaleza derivadas de daños y/o perjuicios causados a propiedades, o a la vida, o integridad personal de terceros o del IDU o de cualquiera de sus empleados, agentes o CONTRATISTAS; que surjan como consecuencia directa o indirecta de actos, hechos u omisiones del CONTRATISTA, sus empleados, agentes o subcontratistas en la ejecución de este Contrato o derivadas del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de demandas, reclamaciones o acciones legales contra el IDU y que sean responsabilidad del CONTRATISTA, conforme a lo pactado en este Contrato, el CONTRATISTA dará inmediato aviso escrito al IDU, y el CONTRATISTA se obligará a mantener indemne al IDU y a responder por dichas reclamaciones y todos los costos que se generen. (...)

De otra parte, para determinar la independencia corporativa de la actuación, la cláusula 39 establece:

“CLÁUSULA 39. “RELACIÓN ENTRE LAS PARTES: El presente Contrato no crea relación alguna de asociación, asociación de riesgo compartido (Joint Venture), sociedad o agencia entre las Partes, ni impone obligación o responsabilidad de índole societaria a ninguna de las Partes.

Ninguna de las Partes tendrá derecho, facultad o compromiso alguno, ni para actuar en nombre de la otra parte, ni para ser su agente o representante, ni

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.

3



STCSV

202638601323291

Información Pública
Al responder cite este número

para comprometerla en forma alguna. Ninguna de las cláusulas de este Contrato podrá interpretarse en el sentido de crear una relación distinta entre las Partes a la de la vinculación negocial en los términos de este Contrato. Las Partes no pretenden crear ningún derecho, ni otorgar ninguna acción a ningún tercer beneficiario de este Contrato. (...)”

Igualmente, se precisa que la relación jurídica negocial establecida entre los trabajadores, subcontratistas o terceros y la empresa contratista CONSORCIO CICLORUTAS BOG, es de carácter privado, razón por la cual el cumplimiento de los contratos existentes debe ser cumplida por las partes, toda vez que así lo impone la normatividad civil y comercial. En caso de no ser así corresponde dirimir tales conflictos en las instancias judiciales o extrajudiciales de carácter civil.

En tal sentido, se resalta que un contrato es *"un acuerdo entre dos o más partes para constituir, regular o extinguir entre ellas una relación patrimonial "* (Art. 864 Código de Comercio); *"es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa"* (Art. 1495 código Civil), siendo ley para las partes que intervinieron, teniendo que, conforme lo narrado, el IDU no tiene competencia para pronunciarse sobre lo ocurrido, así como tampoco, para vincularse y tomar acción respecto de los intereses perseguidos en el marco de la ejecución del contrato de obra IDU-1791-2021.

SEGUNDA. *Solicitó a la Dirección Técnica de Conservación de la Infraestructura del IDU y a la Firma Interventora ordenar la congelación, retención preventiva y suspensión inmediata de los giros, actas de pago parciales, finales o la liquidación del contrato a favor del consorcio contratista, hasta tanto éste demuestre documentalmente estar a paz y salvo absoluto con sus subcontratistas y trabajadores. Esto con el fin de evitar que se sigan burlando de las personas y ocurra un enriquecimiento sin causa a costa de nuestro patrimonio.*

Respuesta: Como se indicó previamente, le reiteramos que esta Entidad no es competente para ordenar el reconocimiento solicitado ni las medidas de restricción de pagos mencionadas. En caso de contar con las pruebas y soportes respectivos, deberá acudir a la jurisdicción competente, ya sea laboral o civil, para resolver cualquier tipo de controversia.

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.

4



STCSV

202638601323291

Información Pública

Al responder cite este número

No obstante, lo anterior, su comunicación fue remitida vía correo electrónico a la interventoría CONSORCIO INTERDISEÑOS ESPACIO PÚBLICO el 22 de septiembre de 2026, con el fin de poner en conocimiento su solicitud y se realice el seguimiento correspondiente de conformidad con las funciones a su cargo.

A lo cual la interventoría manifiesta:

(...) *"En ese sentido, y en ejercicio de las labores de seguimiento, vigilancia y control de la interventoría, se requerirá al CONSORCIO CICLORRUTAS BOG con copia a usted solicitando su atención y respuesta, debidamente argumentada y soportada.*

Vale la pena poner de presente que, el numeral 6.3.4 Informe Final del MANUAL DE GESTIÓN INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN DE CONTRATOS, indica:

"(...) 5.30 Certificación del Revisor Fiscal y/o Representante Legal de la empresa consultora y de la empresa interventora (según aplique) por medio de la cual se acredite el cumplimiento de las obligaciones laborales, pago de salarios y/u honorarios, liquidaciones y demás obligaciones laborales y contractuales de acuerdo con el tipo de vinculación indicando el número de personas certificadas, nombre, cedula, cargo u objeto contractual (para cada contratista o sub contratista) señalándose que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral(Salud,Pensión,ARL), así como los propios del Sena, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 o la normativa vigente durante el contrato.

5.31 Adjuntar Certificación de la empresa interventora, en la cual se certifique que en el contrato vigilado se ha efectuado la revisión y verificación del contenido de los informes mensuales técnico, ambiental, SST y Social del respectivo periodo, cumpliendo con los diferentes aspectos contractuales y legales, así mismo que ha verificado el pago de salarios, honorarios y aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda para el personal nuevo y el retirado (para cada contratista o sub contratista y para cada informe).

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.

5



STCSV

202638601323291

Información Pública

Al responder cite este número

adicional a que el Contratista ha cumplido con lo ofertado en el MAO-MANEJO AMBIENTAL DE LA OBRA- y a los requerimientos de Ley. (...)"

Por lo que las labores de seguimiento desplegadas se verán enmarcadas en la previsión del pago de obligaciones laborales, pago de salarios, honorarios y aportes del sistema de Seguridad Social Integral y de la misma forma con los pagos y acreencias generadas en el marco de la subcontratación. (...)"
(subrayado fuera de texto).

Al respecto, cabe precisar que, dado que el plazo de ejecución del citado Contrato de Obra finalizó, actualmente se adelantan las actuaciones para el recibo definitivo de las obras y su posterior liquidación. En este sentido, las actas de recibo parcial fueron canceladas en su totalidad hasta la terminación de la ejecución.

En consecuencia, únicamente se encuentran pendientes los desembolsos correspondientes al 3 % del valor del contrato sujeto al recibo definitivo de la obra, y al 3 % condicionado a la liquidación. Debido a que el contratista no ha cumplido con los requisitos necesarios para dichos pagos, se tramita la solicitud de inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio. Sin que ello conlleve a poder realizar las congelaciones de dinero solicitadas, de conformidad con las competencias de la Entidad.

TERCERA. Solicito que, dado el volumen del contrato total (el cual supera los \$45.000 millones de pesos), el IDU aplique un mecanismo de pago directo a los subcontratistas y trabajadores afectados utilizando los saldos pendientes por cobrar del consorcio, o en su defecto, ordene la constitución de una fiducia o cuenta de reserva que garantice de verdad la transparencia y el destino real de los dineros públicos.

Respuesta: Tal como se sustentó en la respuesta a su primera petición, del presente escrito, el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) no posee competencia frente a reclamaciones asociadas al pago de facturas, cuentas de cobro, cortes de obra, retenciones o demás obligaciones derivadas de acuerdos entre el contratista y terceros, pues corresponden exclusivamente al ámbito de las relaciones civiles y comerciales privadas. Por consiguiente, el IDU no cuenta con la facultad legal para determinar la existencia, exigibilidad, cuantía o procedencia de tales acreencias, ni para ordenar pagos directos a favor de terceros sobre obligaciones no adquiridas por la Entidad.

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.

6



STCSV

202638601323291

Información Pública

Al responder cite este número

En cuanto a su solicitud de constitución de una fiducia para los pagos solicitados, se indica que no es posible su implementación teniendo en cuenta que la misma se encuentra por fuera del marco contractual del contrato de obra IDU-1791-2021.

La figura de la fiducia en el contrato de obra (Fiducia de Administración y Pagos para el manejo del anticipo) tiene como fin exclusivo y restrictivo garantizar que los recursos públicos entregados como anticipo se apliquen directamente a la ejecución del contrato y a los ítems aprobados en el plan de inversión por la interventoría. Por lo tanto, no es jurídicamente viable ni procedente en este marco contractual utilizar o constituir una figura fiduciaria o de reserva como mecanismo para asumir, respaldar o realizar pagos a terceros (como subcontratistas, proveedores o personal), dado que, como se establece en el contrato, la Entidad no tiene ninguna relación laboral ni contractual con terceros vinculados por el contratista.

“CUARTA. Solicito al supervisor del contrato citar de manera urgente a una audiencia de mediación obligatoria a los representantes legales del Consorcio y a los subcontratistas afectados, con el propósito de formalizar un cronograma de pagos vinculante, bajo advertencia de que su renuencia constituirá un hallazgo de malas prácticas y un presunto incumplimiento contractual grave.”

Respuesta: Si bien el Instituto no está facultado para dirimir ni conciliar controversias civiles, comerciales o laborales surgidas entre el contratista y terceros, la solicitud será trasladada al contratista a través de la interventoría para que se pronuncie y atienda directamente a los reclamantes. Las partes podrán acudir voluntariamente a los mecanismos de conciliación o a las instancias judiciales competentes.

Así las cosas, la Entidad de acuerdo con lo indicado por la Interventoría estará atenta a realizar seguimiento a las acciones que se deriven del pronunciamiento del contratista.

“QUINTA. Solicito que el IDU y la Interventoría remitan copias de estos hechos a la fiscalía general de la Nación y a los órganos de control correspondientes, ante la posible configuración de conductas penalizables tales como Abuso de Confianza Calificado o Peculado por Extensión, al retenerse dineros del Estado destinados exclusivamente a los componentes de la obra pública.”

Respuesta: De conformidad con su solicitud y atendiendo lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, estando dentro del término legal, mediante copia del presente documento, se procede a notificar a la Fiscalía General de la Nación, para lo

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.

7



STCSV

202638601323291

Información Pública

Al responder cite este número

de su competencia. Lo anterior no limita al peticionario para que presente directamente las denuncias, quejas o informes que considere pertinentes ante dicha autoridad, acompañados de los soportes correspondientes.

“SEXTA. Solicito formalmente al IDU que, en virtud de su deber de vigilancia de los recursos públicos y ante la mora que persiste desde octubre de 2025, active las pólizas de cumplimiento del contrato o declare el incumplimiento contractual del Consorcio por la afectación grave a terceros vinculados a la ejecución de la obra pública.”

Respuesta: La efectividad de las garantías y la declaratoria de incumplimiento exigen la verificación de una obligación contractual amparada, la ocurrencia del riesgo y el adelantamiento del procedimiento administrativo correspondiente, con respeto del debido proceso. Las acreencias privadas frente a subcontratistas o proveedores no generan, por sí solas, la activación automática de las pólizas ni una declaratoria de incumplimiento. Actualmente se adelanta la solicitud de inicio de procedimiento sancionatorio por el incumplimiento de requisitos asociados al recibo y liquidación del contrato; dentro de esa actuación se evaluarán los hechos, obligaciones y amparos que resulten aplicables con fundamento en el expediente contractual.

Conforme a lo anterior, damos respuesta a su petición dentro de los términos previstos en la Ley 1755 de 2015, así mismo en el marco de nuestras competencias, quedamos atentos a cualquier requerimiento o aclaración adicional al respecto.

Cordialmente,



LUIS EDUARDO QUITIAN CASTIBLANCO

Subdirector Técnico de Conservación del Subsistema Vial (E)

Firma mecánica generada el 25-09-2026 11:37:59 AM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Con Copia a: Consorcio Ciclorutas Bog - Bogotá DC - Bogotá - KR 67 A 95 96 - c.ciclorutasbog2@gmail.com
Con Copia a: FISCALIA GENERAL DE LA NACION - Bogotá DC - Bogotá - AC 24 No.52-01 Bloque F - ges.documentalpqr@fiscalia.gov.co
Con Copia a: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A - Bogotá DC - Bogotá - CL 33 6 B 24 - mundial@segurosmondial.com.co
Con Copia a: CONSORCIO INTERDISEÑOS ESPACIO PUBLICO - Bogotá DC - Bogotá - CARRERA 19 84 61 - correspondencia.epsuba@interdisenos.com.co
Compañía Mundial de Seguros - póliza No. M-100157088

Revisó: LUISA FERNANDA DÍAZ LADINO - Subdirección Técnica de Conservación del Subsistema Vial
Elaboró: DIANA CACERES ROMERO-Subdirección Técnica de Conservación del Subsistema Vial

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.

8